

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO DE ELSA OLIMPIA MOLINA DE BARRERA Y GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS COLALPE LIMITADA CONTRA PARQUE 98 S.A. HOY PARQUE 98 S.A.S., JOSE JULIAN MARTI CHAVEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicación: No 110013103-021-2011-00516-00

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia de **PARQUE 98 S.A. hoy PARQUE 98 S.A.S. Y JOSE JULIAN MARTI**, de manera comedida manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, para **REVOCAR** su auto del 15 de abril de 2024, notificado por estado el 16 de abril de 2024, mediante el cual decide “**TENER POR DESISTIDA** la prueba pericial decretada en favor de la parte demandada (Ingeniero Civil)”; Y en su lugar Reponga su decisión ordenando la designación de Ingeniero Civil especialista en Suelos, que por su idoneidad, experiencia y especialidad se requiere, para absolver el cuestionario formulado por mis representadas desde la contestación de las demandas, decretada por su despacho en auto del 29 de mayo de 2015.

El presente recurso de Reposición se interpone en la medida que este auto emitido por su despacho, incluye una decisión nueva cual es la de **TENER POR DESISTIDA** la aludida prueba pericial.

Sustento el presente recurso, en los siguientes términos:

1.- De conformidad con la designación efectuada por su despacho de la perito-Avaluadora **SANDRA CAMACHO LABRADOR**, mediante acta de fecha 18 de octubre de 2023, esta profesional se posesionó, aduciendo para el efecto más de 15 años como evaluadora.

En esta acta se conminó al pago de los gastos de dicho peritaje a cargo de la parte demandante y se indicó que la perito deberá presentar la experticia de manera conjunta con el ingeniero civil.

2.- Dentro del cuerpo de la misma acta se indicó que respecto del Ing. **RUBEN DARIO AYALA LOPEZ** este declinó su nombramiento dado que su experiencia no es como evaluador.

Por consiguiente, el despacho para evitar futuras nulidades, ordenó relevarlo del cargo designando a **VALENTIN CASTELLANOS RUBIO** .

3.- El despacho emitió el correspondiente telegrama No.0131 que designó al señor **VALENTIN CASTELLANOS RUBIO** como perito evaluador.

4.- Conforme al acta de posesión de **VALENTIN CASTELLANOS RUBIO** de fecha 24 de octubre de 2023, se indicó que la experiencia del perito era de más de 20 años como **avaluador**, anexando para el efecto certificación de la Corporación Colombiana Autoreguladora de Avaluadores ANAV.

Igualmente en esta acta ***se ordenó que el pago de los gastos debía sufragarlo la parte demandante*** y que el experticio debía rendirse de manera conjunta con la perito evaluadora, sin que sea posible entender que tales gastos de este peritaje estuvieren a cargo de la parte pasiva que represento.

5.- En este orden de ideas, debo destacar que de acuerdo con la designación y nombramiento que realizó el despacho para efectos de rendir el presente experticio, fue advertido como requisito esencial de la prueba y por tanto de sus efectos procesales que el dictamen debía ser rendido de manera conjunta por estos dos profesionales, gestión esta reiterada por ese operador judicial en su auto del 18 de marzo de 2024.

6.- Nótese que en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, los peritos evaluadores **SANDRA CAMACHO LABRADOR y VALENTIN CASTELLANOS RUBIO**, posesionados con dicha calidad como peritos evaluadores rindieron el correspondiente dictamen, SIN QUE EN ESTE PERITAJE se haya abordado ni absuelto ninguno de los aspectos contenidos en el cuestionario formulado por las partes demandadas que represento, las cuales me permito reproducir nuevamente en su sentido literal, a efecto de que se considere en su decisión su importancia fundamental, para el esclarecimiento de los hechos de la litis, así:

(...)

I. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO INGENIERO DE SUELOS:

Solicito se ordene una inspección judicial al inmueble objeto de la demanda ubicado en la Calle 99 No. 10-33/37 y en la Calle 104 No. 18 A – 52, Piso 6 (Edificio TRADE CENTER 99), de la Ciudad de Bogotá, con el fin de verificar el es estado en que se encuentran los dos inmuebles referidos. El perito designado deberá responder el siguiente cuestionario, el que podre ampliarlo o modificarlo hasta la fecha en que el auxiliar de la justicia tome posesión de conformidad con el artículo 236 del C. de P.C.:

1. ***El perito establecerá si la Licencia de construcción fue Aprobada con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.***
2. ***El perito determinara si la cimentación del Edificio “TRADE CENTER 99”, se ajusta a las buenas prácticas de ingeniería, se basa en sistemas técnicamente idóneos y si fue bien ejecutada por los demandados, teniendo siempre en consideración la aprobación de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 4, de Bogotá y la normatividad vigente sobre el particular.***
3. ***El perito indicará si la construcción del Edificio “TRADE CENTER 99”, se realizó en un todo de acuerdo con las especificaciones generales y particulares de la Licencia de Construcción otorgada al respecto por la Curaduría Urbana No. 4, de Bogotá D.C.***
4. ***El perito indicará si el estado del Edificio “TRADE CENTER 99”, actualmente es firme y su asentamiento adecuado (de acuerdo con los estudios previos a la construcción y si se presento asentamientos, están dentro del rango permitido). Igualmente indicará si las vías y los andenes del sector se encuentran en constante movimiento, deterioradas y sus causas.***
5. ***El perito establecerá si en el sector comprendido entre la carrera 9 y la carrera 11 y entre la calle 100 y la calle 97 de Bogotá, existen asentamientos diferenciales de más de 28 centímetros, que han deteriorado el sector. Además establecerá en este sector los asentamientos presentados en los inmuebles, especialmente los ubicados en las siguientes direcciones:***
 - ***Edificios Combeima ubicado en la Avenida 100 No. 9 A – 95 de Bogotá.***
 - ***Edificio Fuencarras ubicado en la Avenida Calle 100 No. 9 A – 79 de Bogotá.***
 - ***Avenida 100.***
 - ***Edificio al occidente del lote del proyecto HEIGHTS***
 - ***Edificio 100 STREET ubicado en la Calle 99 No. 9 A – 54 de Bogotá***
 - ***En los andenes de las Calles 99 y 100.***
6. ***El perito establecerá si a los inmuebles ubicados en el sector de que trata el punto anterior del presente cuestionario, les han realizado reparaciones tendientes a evitar el deterioro de los mismos, con ocasión de los referidos asentamientos diferenciales.***
7. ***El perito establecerá el estado actual en que se encuentra el inmueble ubicado en la Calle 99 No. 10-33/37 de Bogotá D.C. y sus características estructurales.***
8. ***El perito establecerá si los daños que se encuentran en el inmueble ubicado en la Calle 99 No. 10-33/37 de Bogotá D.C., existían antes de***

comenzar la construcción del Edificio TRADE CENTER 99, precisando la época en que se causaron los daños, la magnitud y la causa de los mismos.

9. El perito establecerá si el inmueble de la Calle 99 No. 10-33/37 de Bogotá D.C, sufrió los daños que se determinen, por causa de asentamientos propios o causados por movimientos del terreno del sector.

10. El perito establecerá el estado, naturaleza y características del terreno del sector comprendido entre la Carrera 9 y la Carrera 11 y entre la Calle 100 y a Calle 97 de Bogotá D.C., se indicara si ese estado está afectando las construcciones actuales.”

7.- Por manera señor Juez que reitero mi solicitud respetuosa, para que se tome en consideración que la designación del perito solicitado por la parte que represento corresponda a un **INGENIERO DE SUELOS**, tal como así fue solicitada, dada la complejidad y especificidad que el análisis, estudio y conclusión de los hechos materia del litigio lo requieren, dado que los peritos evaluadores designados a la fecha para rendir el experticio, no reúnen las calidades y condiciones requeridas para emitir concepto referente al objeto de la prueba solicitada por la suscrita Apoderada, como quiera que dentro del texto del mismo peritaje la economista **SANDRA CAMACHO LABRADOR** indica que contó con la colaboración del **ING. VALENTIN CASTELLANOS RUBIO** “*perito evaluador de bienes urbanos, históricos, especiales y rurales*”, por lo que en consecuencia señor Juez, manifiesto que a la fecha no se ha designado el perito requerido en el Decreto de Pruebas por parte de mis representados.

8.- Por consiguiente en clara consonancia con lo planteado en el numeral anterior y lo ordenado por su despacho en el acta de posesión de los peritos designados, los gastos estaban a **cargo exclusivamente del demandante**, como quiera que es incuestionable que es la parte interesada en dicha prueba y no la parte que represento, pues reitero mi prueba es diametralmente distinta al corresponder a un ingeniero civil especialista en suelos, que hasta el momento no ha sido designado que permita garantizar que absolverá el cuestionario formulado, con el suficiente criterio, conocimiento y experiencia profesional de la ingeniería civil especialista en suelos y no como perito evaluador, pues este no fue el objeto de la prueba por mi solicitada.

En este preciso sentido el perito Ingeniero Civil-avaluador **VALENTIN CASTELLANOS RUBIO** no ha acreditado tal calidad y experiencia, dado que no ha aportado la hoja de vida y certificaciones, que lo acrediten como Ingeniero de Suelos capacitado y experto para emitir concepto técnico sobre los cuestionamientos tantas veces enunciado por mí.

Carece entonces de fundamento señor juez, su decisión de dar por **DESISTIDA** la prueba de experticio por parte de Ingeniero Civil especialista en suelos que he solicitado, por cuanto por una parte fueron las actuaciones y pronunciamientos a

través de autos del despacho, las que conllevaron ineludiblemente a confusiones sobre el tipo de prueba y sobre los profesionales que deberían rendirlos; y por la otra, que se pretende sin fundamento alguno que dichos gastos de la prueba de ese experticio, estaban a cargo de la parte procesal que represento, **contraviniendo lo dispuesto expresamente en las actas de posesión en las cuales, insisto, su despacho manifestó que los gastos correrían a cargo del demandante**, lo cual por demás era real y cierto, teniendo en cuenta que ese era el objeto de la prueba de la parte actora.

Entenderlo de otra manera, ocasionaría un perjuicio irremediable a los intereses de mis representados a quien les asiste el Derecho de demostrar que su actuar estuvo acorde con los lineamientos que determinan la actividad de la construcción en Colombia, a través de un concepto que emita un experto en la materia.

9.- Por todo lo expuesto señor Juez, de la manera más respetuosa acudo a su potestad como director del Proceso para autotutelar sus propias decisiones encaminadas a permitir se garanticen a las partes demandadas que represento la aplicación del Principio Constitucional del Debido Proceso, el Derecho de Defensa, el de Acceso a la Administración de Justicia, con el propósito de que se acepte en cumplimiento de la prueba decretada por mi solicitada, se designe un perito ingeniero civil especialista en suelos que otorgue a todos los sujetos procesales intervinientes en la litis, la garantía de que la prueba será practicada de manera rigurosa atendiendo su solicitud y decreto.

Por lo tanto Señor juez, una vez designado el auxiliar de justicia, **INGENIERO DE SUELOS**, procederé como parte interesada en dicho peritaje a cancelar los honorarios que indique el despacho.

10.- Como profesional del Derecho señor Juez, es mi deber agotar todos y cada uno de los recursos que la Ley y la Constitución prevén, que permitan garantizar los derechos a la defensa de los intereses de mis representados, por lo que requiero la intervención de la majestuosa facultad a usted asignada de impartir justicia, a fin de garantizar una adecuada defensa de mis representados con la práctica de la prueba por usted denegada, que por demás redundará en la claridad y fundamento de la sentencia que se profiera, pues el experticio es la prueba reina del proceso.

Del señor juez Atentamente



GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. 51.704.902 de Bogotá
T.P. 42.223 del C.S. de la J.